

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTO;

Informe N° 123-2020-LOG-UE005 /MC de fecha 04 de febrero del 2020; CARTA S/N de fecha 19 de enero del 2020, con Expediente N° 2020-0011821; CARTA S/N de fecha 11 de enero del 2020, con Expediente N° 2020-0010151; CARTA S/N de fecha 27 de diciembre del 2020, con Expediente N° 2020-0010148;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque;

Y; Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial El N° 477-2012-MC y la Resolución



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Ministerial N° 319-2018-MC y a los Vistos de la presente Resolución Directoral;

Que mediante Informe N° 123-2020-LOG-UE005 /MC de fecha 04 de febrero del 2020, el Especialista de Logística II de la Unidad Ejecutora 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE informa a la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE, sobre INCREMENTOS en el precio de combustible- SIE 01-2019-UE005-PENLVMP CI, a tener en cuenta a partir del 7 de enero de 2020, de 11 de enero de 2020 y de 18 de enero de 2020; señalando lo siguiente:

1. El 7 de enero de 2020, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el Contrato SIE N° 001-2019-UE005-PENLVMP CI para la adquisición de:

| Tipo de Combustible | Precio X galón | Cantidad | Precio Total |
|---------------------|----------------|----------|-------------------|
| Diesel B5 S-50 | 12.80 | 11,880 | 152,064.00 |
| Gasohol 84 plus | 12.55 | 804 | 10,090.28 |
| Gasohol 90 plus | 13.22 | 4,126 | 54,545.72 |
| TOTAL | | | 216,700.00 |

Por un periodo de setecientos treinta (730) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción de contrato, hasta el 30 de diciembre de 2021 o hasta que se agote el monto contratado, lo que ocurra primero.

2. Mediante Hoja de Envío N° 000115-2020-OAD/MC de fecha 30 de enero de 2020, **EL CONTRATISTA**, informa que ha habido un INCREMENTO en el precio de combustible a partir de 27 de diciembre de 2019, y solicita actualizar este nuevo, bajo el siguiente detalle:

| Tipo de Combustible | Precio X galón | Precio Actualizado A partir de 08.01.2020 |
|---------------------|----------------|---|
| Diesel B5 S-50 | 12.80 | 12.92 |
| Gasohol 84 plus | 12.55 | 12.48 |
| Gasohol 90 plus | 13.22 | 13.11 |

Para lo cual adjunta como sustento la lista de precios de combustible con impuestos publicada por PETROPERU; asimismo, es preciso indicar que al haberse suscrito el contrato el 7 de enero de 2020, su ejecución inicia a partir del 8 de enero de 2020; correspondiente al incremento a partir de dicha fecha.

3. Mediante documento Hoja de Envío N° 000116-2020-OAD/MC de fecha 30 de enero de 2020, **EL CONTRATISTA**, informa un nuevo INCREMENTO en el precio de combustible a partir de 11 de enero de 2020, y solicita actualizar este nuevo, bajo el siguiente detalle:

| Tipo de | Precio X | Precio Actualizado A |
|---------|----------|----------------------|
|---------|----------|----------------------|

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

| Combustible | galón | partir de 11.01.2020 |
|-----------------|-------|----------------------|
| Diesel B5 S-50 | 12.80 | 13.04 |
| Gasohol 84 plus | 12.55 | 12.68 |
| Gasohol 90 plus | 13.22 | 13.32 |

Para lo cual adjunta como sustento la lista de precios de combustible con impuestos publicada por PETROPERU; correspondiente al incremento a partir de 11 de enero de 2020.

4. Mediante Carta N° 00001-2020-GSS de fecha 04 de febrero de 2020, **EL CONTRATISTA**, informa un nuevo INCREMENTO en el precio de combustible a partir de 18 de enero de 2020, y solicita actualizar este nuevo, bajo el siguiente detalle:

| Tipo de Combustible | Precio X galón | Precio Actualizado A partir de 18.01.2020 |
|---------------------|----------------|---|
| Diesel B5 S-50 | 12.80 | 13.04 |
| Gasohol 84 plus | 12.55 | 12.75 |
| Gasohol 90 plus | 13.22 | 13.32 |

Para lo cual adjunta como sustento la lista de precios de combustible con impuestos publicada por PETROPERU; correspondiente al incremento a partir de 18 de enero de 2020.

5. Asimismo, según lo establecido en las Bases Integrada, términos de referencia de Capítulo III numeral 5.5 FORMULA DE REAJUSTE, de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2019-ue005NL, que forma parte integrada del Contrato, se describe lo siguiente:

"FORMULA DE REAJUSTE"

Dado que los combustibles están sujetos a cotización internacional de acuerdo a los establecido en el numeral 38.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de producirse variaciones en los precios de combustibles, el Contratista deberá acreditar ante la UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP mediante escrito debidamente sustentado, el importe de variación que haya efectuado la planta productora, no pudiendo solicitar los reajustes de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de se proceda a reajustar los precios del combustible. El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva de ALZA o disminución. En el contrato obra la fórmula de reajuste. El precio de reajuste no podrá ser mayor al precio de mercado de EL CONTRATISTA.

6. Que la oficina de logística luego de haber realizado indagaciones de los precios en el mercado local en la página web de Petroperú se ha comprobado el INCREMENTO indicado; asimismo, el precio del incremento se encuentra acorde a la fórmula de reajuste, establecidas en las bases integradas; por lo que, se recomienda acceder al reajuste de precios quedando establecido de la siguiente manera:

| Tipo de Combustible | Precio de Contrato | Precio Actualizado A partir de 08.01.2020 | Precio Actualizado A partir de 11.01.2020 | Precio Actualizado A partir de 18.01.2020 |
|---------------------|--------------------|---|---|---|
|---------------------|--------------------|---|---|---|



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

| | | | | |
|-----------------|-------|-------|-------|-------|
| Diesel B5 S-50 | 12.80 | 12.92 | 13.04 | 13.04 |
| Gasohol 84 plus | 12.55 | 12.48 | 12.68 | 12.75 |
| Gasohol 90 plus | 13.22 | 13.11 | 13.32 | 13.32 |

Estando a las consideraciones antes mencionadas, y conforme a las recomendaciones del Informe N° 885-2019-L-OA-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 26 de diciembre del 2019 y al proveído de administración; y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud presentada por el administrador del Grifo SEÑOR DE SIPÁN E.I.R.L en su CARTA S/N de fecha 27 de diciembre del 2019, con registro de Expediente N° 2020-0010148, por el incremento en el precio de combustible a partir del 08 de enero del 2020, conforme al siguiente detalle:

| Tipo de Combustible | Precio X galón | Precio Actualizado A partir de 08.01.2020 |
|---------------------|----------------|---|
| Diesel B5 S-50 | 12.80 | 12.92 |
| Gasohol 84 plus | 12.55 | 12.48 |
| Gasohol 90 plus | 13.22 | 13.11 |

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR la solicitud presentada por el administrador del Grifo SEÑOR DE SIPÁN E.I.R.L en su CARTA S/N de fecha 11 de enero del 2020, con registro de Expediente N° 2020-0010151, por el incremento en el precio de combustible a partir del 11 de enero del 2020, conforme al siguiente detalle:

| Tipo de Combustible | Precio X galón | Precio Actualizado A partir de 11.01.2020 |
|---------------------|----------------|---|
| Diesel B5 S-50 | 12.80 | 13.04 |
| Gasohol 84 plus | 12.55 | 12.68 |
| Gasohol 90 plus | 13.22 | 13.32 |

ARTICULO TERCERO.- APROBAR la solicitud presentada por el administrador del Grifo SEÑOR DE SIPÁN E.I.R.L en su CARTA S/N de fecha 19 de enero del 2020, con registro de Expediente N° 2020-0011821, por el incremento en el precio de combustible a partir del 18 de enero del 2020, conforme al siguiente detalle:

| Tipo de Combustible | Precio X galón | Precio Actualizado A partir de 18.01.2020 |
|---------------------|----------------|---|
|---------------------|----------------|---|



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

| | | |
|-----------------|-------|-------|
| Diesel B5 S-50 | 12.80 | 13.04 |
| Gasohol 84 plus | 12.55 | 12.75 |
| Gasohol 90 plus | 13.22 | 13.32 |

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las Oficinas de Administración, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Planeamiento y Presupuesto, Logística e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica, para que procedan conforme a sus atribuciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.